

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y
36/2024**

**PARTE ACTORA: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA
SECRETARIA: MARTHA NAYELI NÚÑEZ COSIO
COLABORARON: STEPHANIE ARRIAGA CASILLAS
CLAUDIA IVETTE ARROYO MORALES**

SÍNTESIS

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que solicitaron se declarara la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en distintas leyes de ingresos municipales del estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad, el catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Esta Segunda Sala es competente para conocer del presente asunto.	9-10
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnadas diversas disposiciones contenidas en leyes de ingresos de diversos Municipios del estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial local el catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.	10-23

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

III.	OPORTUNIDAD	La presentación de las demandas es oportuna.	23-24
IV.	LEGITIMACIÓN	Las demandas fueron presentadas por parte legitimada, por un lado, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; y por otro, la CNDH a través de su presidenta.	24-25
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se advierte de oficio, la causa de improcedencia en atención a la cesación de efectos de las normas impugnadas.	25-29
VI.	DECISIÓN	ÚNICO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 8/2024 y sus acumuladas 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024.	29

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y
36/2024**

**PARTE ACTORA: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

COTEJÓ

SECRETARIA: MARTHA NAYELI NÚÑEZ COSIO

COLABORARON: STEPHANIE ARRIAGA CASILLAS

CLAUDIA IVETTE ARROYO MORALES

Ciudad de México. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil veinticinco emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se resuelve las acciones de inconstitucionalidad 8/2024 y sus acumuladas 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024 promovidas por el Poder Ejecutivo Federal así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las distintas Leyes de ingresos de diversos municipios contra el estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del referido estado, los días catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

El problema jurídico a resolver por esta Segunda Sala de esta SCJN, es si se deben sobreseer en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas por la cesación de los efectos de las normas impugnadas.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. Presentación de escritos iniciales. Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron ante esta SCJN de la manera siguiente:

- a) El Ejecutivo Federal, a través de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal representada por María Estela Ríos González promovió la **acción de inconstitucionalidad 8/2024** contra de diversos artículos contenidos en las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Durango, los días catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

b) La CNDH a través de su presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, por escrito de quince de enero de dos mil veinticuatro, promovió la **acción de inconstitucionalidad 11/2024**, contra de diversos artículos contenidos en las leyes de ingresos de los municipios de San Pedro del Gallo e Indé ambas en el estado de Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

c) La CNDH a través de su presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, por escrito de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, promovió la **acción de inconstitucionalidad 20/2024**, contra de diversos artículos contenidos en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de Guadalupe en el estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, expedido mediante Decreto No. 503 publicado en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa en diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

d) La CNDH a través de su presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, por escrito de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, promovió la **acción de inconstitucionalidad 28/2024**, contra de diversos artículos contenidos en las leyes de ingresos de los municipios de Nazas, Peñón Blanco, Súchil, Tlahualilo, Tepehuanes, todos en el estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro expedido mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa en veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

e) La CNDH a través de su presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, por escrito de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, promovió la **acción de inconstitucionalidad 33/2024**, contra de diversos artículos contenidos en las leyes de ingresos de diversos municipios de Mapimí, Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Poanas, y de San Juan del Río, todos en el estado de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro expedidos mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

f) La CNDH a través de su presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, por escrito de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, promovió la **acción de inconstitucionalidad 36/2024** contra de diversos artículos contenidos en la ley de ingresos del municipio de San Dimas, Lerdo, y Gómez Palacio en el estado de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, expedido mediante decretos diversos publicados en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa en veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

2. **Conceptos de invalidez.** En el escrito inicial de la demanda que constituye la **acción de inconstitucionalidad 8/2024** se expusieron los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO.- Los artículos 6 de Coneto de Comonfort; 6 de Indé; 6 de Santa Clara; 6 de San Pedro del Gallo; 6 del Oro; 6 de Ocampo; 6 de San Bernardo; 6 de Rodeo; 6 de Hidalgo; 6 de Topía; 6 de Canatlán; 6 de Guanaceví; 6 de San Juan de Guadalupe; 6 de Tepehuanes; 6 de Peñón Blanco; 6 de Tamazula; 6 de Tlahualilo; 6 de Súchil; 6 de Canelas; 6 de Nazas; 6 de Nombre de Dios; 6 de Pueblo Nuevo; 6 del Mezquital; 6 de Santiago Papasquiario; 6 de Nuevo Ideal; 6 de Guadalupe Victoria; 6 de Vicente Guerrero; 6 de Cuencamé; 6 de San Juan del Río; 6 de Mapimí; 6 de San Dimas; 74 de Lerdo; 9, incisos e y f de Gómez Palacio. Todos de las Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, **vulneran el derecho a la libertad de reunión; así como los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad, previstos en los artículos, 9, 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

- **Principios de seguridad jurídica y legalidad.** El artículo 6o. de las leyes de ingresos de los referidos municipios del estado de Durango, no generan certeza jurídica; pues su redacción no es clara y precisa para los gobernados, ya que se pretende establecer para cada evento el cobro de permisos o autorizaciones por la celebración de “bailes privados”, sin que defina qué debe entender por este tipo de bailes, tampoco señala los elementos para determinar cómo se actualiza dicha contribución.
- **Principio de proporcionalidad.** Los artículos que imponen la obligación de contar con un permiso para llevar a cabo “bailes privados”, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ya que los sujetos obligados deben contribuir al gasto público en función de su capacidad económica, mediante la aportación de una porción justa de los ingresos que se obtengan por la explotación de los eventos públicos, lo cual no se acredita en el presente caso, pues no existe actividad lucrativa. El costo de los permisos va desde los \$311.22 (trescientos once pesos 22/100 M.N.) hasta los \$25,935.00 (veinticinco mil, novecientos treinta y cinco pesos M. N.), tarifas fijas que impiden que los contribuyentes realicen el pago atendiendo a la capacidad económica.
- **Derecho a la libertad de reunión.** Los artículos impugnados obligan a la tramitación de un permiso para celebrar un baile privado, restringen de manera injustificada la libertad de reunión tutelada en el artículo 9o., primer párrafo de la CPEUM; 11 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), **al establecer como obligatoriedad la tramitación de un permiso para la celebración de un baile privado.**

SEGUNDO. – Las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Santiago Papasquiario y Lerdo del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, en lo correspondiente a “Certificado, copia e informe,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

mismo que requiera búsqueda de antecedentes”, vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º. Apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la CPEUM.

- **Principio de gratuidad en materia de acceso a la información.** El artículo 6o. de la CPEUM dispone que el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado; por tanto, para su acceso, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán guiarse por el principio de gratuidad para garantizar que toda persona tenga acceso gratuito a la información pública, así como a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- **Principio de proporcionalidad tributaria.** Las disposiciones impugnadas que prevén el cobro de derechos por “Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes”, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria que constituye un derecho fundamental consagrado por el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo de servicio que proporcionan efectivamente los municipios del estado de Durango.

a) En el escrito inicial de la demanda que constituye la **acción de inconstitucionalidad 11/2024** se expusieron los siguientes conceptos de invalidez:

ÚNICO. - Los artículos señalados en el apartado III de la presente demanda, de las leyes de ingresos de los municipios Indé y San Pedro del Gallo, ambas del estado de Durango, para el ejercicio fiscal del año 2024 prevé cobros justificados y desproporcionados por los servicios de copias y expedición de copias certificadas, prestados por los indicados municipios.

Lo anterior porque las tarifas establecidas no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información; además uno de los supuestos normativos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo no ofrece parámetros que permitan a la autoridad aplicadora determinar cómo individualizar la cuota conforme al caso específico, según el rango permitido por la disposición.

Por lo tanto, vulnera el derecho de seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 14,16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal. (sic)

b) En el escrito inicial de la demanda que constituye la **acción de inconstitucionalidad 20/2024** se expusieron los siguientes conceptos de invalidez:

ÚNICO. - Los artículos controvertidos, de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan de Guadalupe, Durango, para el ejercicio fiscal del año 2024 prevé cobros injustificados y desproporcionados por los servicios de copiado y expedición de copias certificadas, prestados por el indicado Ayuntamiento.

Lo anterior, porque las tarifas establecidas no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información; por lo que son contrarios al principio de seguridad jurídica y legalidad; así como el principio de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

proporcionalidad en las contribuciones reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

c) En el escrito inicial de la demanda que constituye la **acción de inconstitucionalidad 28/2024** se expusieron los siguientes conceptos de invalidez:

ÚNICO. - Los artículos impugnados, de las leyes de ingresos de los municipios de Nazas, Peñón Blanco, Súchil, Tlahualilo y Tepehuanes, todos del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024 prevén cobros injustificados y desproporcionados por los servicios de copias y expedición de copias certificadas prestados por los indicados municipios.

Lo anterior porque las tarifas establecidas no atienden al costo del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información; además en algunos supuestos normativos de los municipios de Nazas y Peñón Blanco; no ofrecen parámetros que permitan a la autoridad aplicadora determinar cómo individualizar la cuota conforme al caso específico, según el rango permitido por las disposiciones.

Por lo tanto, vulneran el principio de seguridad jurídica y legalidad; así como el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV, de la Constitución Federal. (sic)

d) En el escrito inicial de la demanda que constituye la **acción de inconstitucionalidad 33/2024** se expusieron los siguientes conceptos de invalidez:

ÚNICO. - Los artículos impugnados, de las leyes de ingresos de los municipios de Mapimí, Guadalupe Victoria; Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Poanas y San Juan del Río, todos del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024 prevén cobros injustificados y desproporcionados por los servicios de copias y expedición de copias certificadas prestados por los indicados municipios.

Lo anterior porque las tarifas establecidas no atienden al costo del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información; Por lo tanto, vulneran el principio de seguridad jurídica y legalidad; así como el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Federal. (sic)

e) En el escrito inicial de la demanda que constituye la **acción de inconstitucionalidad 36/2024** se expusieron los siguientes conceptos de invalidez:

ÚNICO. - Los artículos impugnados, de las leyes de ingresos de los municipios de San Dimas, Lerdo y Gómez Palacio, todos del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024 prevén cobros injustificados y desproporcionados por reproducción de información en copias simples y certificadas, prestados por los indicados municipios.

Lo anterior porque las tarifas establecidas no atienden al costo del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información; además, el supuesto normativo impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas no ofrece parámetro que permita a la autoridad aplicadora determinar cómo individualizar la cuota conforme al caso específico, según el rango permitido por la disposición.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Por lo tanto, vulneran el derecho de seguridad jurídica y legalidad; así como el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Federal. (sic)

3. **Admisión y trámite.** La Ministra Presidenta de esta SCJN, por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **acción de inconstitucionalidad 8/2024** y turnarlo a la Ministra Lenia Batres Guadarrama para que fungiera como instructora.

4. Mediante acuerdos de diecisiete, diecinueve, veintitrés, veinticinco y treinta, todos de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Ministra Presidenta acordó formar y registrar los expedientes números **11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024** así como **36/2024** y ordenó turnarlos, por conexidad, a la misma Ministra instructora. Asimismo, determinó la acumulación de todos estos con el expediente **8/2024**.

5. La Ministra instructora, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad 8/2024; así como sus acumuladas 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024; por lo que se ordenó darle vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Durango para que dentro del plazo de quince días hábiles rindieran los informes correspondientes, y al segundo de ellos también para que remitiera copia certificada de los periódicos oficiales del estado en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, respectivamente, formulara el pedimento correspondiente y manifestara lo que a su esfera competencial conviniera, hasta antes del cierre de la instrucción.

6. **Informe del Poder Ejecutivo de Durango.** El Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Durango, José Durán Barrera, en representación del Poder Ejecutivo Estatal, mediante escrito recibido el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, rindió el informe solicitado en el que sustancialmente expuso son ciertos los actos que le fueron atribuidos, consistentes en la promulgación y publicación de los periódicos oficiales que contienen las normas generales cuya validez se reclama.

7. **Informe del Poder Legislativo del estado de Durango.** El Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, Gerardo Alonso Sandoval Solano, en representación del Poder Legislativo Estatal, mediante escrito recibido electrónicamente el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, rindió el informe solicitado en el que expuso por ciertos los actos que le fueron atribuidos, consistentes en la publicación de los decretos los días en los que se mencionan en los actos reclamados. Del mismo modo, sostuvo la validez y constitucionalidad de las normas impugnadas; y estimó infundados los conceptos de violación respecto a las Leyes de ingresos para los ejercicios fiscales en los municipios del estado de Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

8. **Acuerdo de vista a los municipios.** La Ministra instructora, mediante acuerdo de diez de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó que, a fin de poder establecer si

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio y el cobro del mismo, dar vista a los municipios implicados, todos ellos del estado de Durango, para que en el término de quince días hábiles informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (permisos para la realización de bailes privados, certificaciones, expedición de copias certificadas, emisión de informes y expedición de copias simples), lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad.

9. Cumplimiento del requerimiento. Miguel Ángel Medina Hernández, representante legal del Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, desahogó el requerimiento ordenado en la acción de inconstitucionalidad 8/2024 y sus acumuladas 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024, 36/2024:

Que para el cobro del derecho establecido en el artículo 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuencamé, Dgo; para el ejercicio 2024, quiero manifestar para el costo organizacional, material, humano y tecnológico que se realiza para el cobro del citado derecho es el siguiente, en primero el ciudadano acude a la ventanilla única del municipio de Cuencamé, Durango, ubicada en calle Constitución número 109 de la Zona Centro de la Ciudad de Cuencamé, Dgo; el cual es atendido por una persona en horario de 9:00 a 15:00 horas, posteriormente dicha solicitud es turnada a la oficina del Secretario del Ayuntamiento el cual únicamente cuenta con una secretaria, posteriormente el Secretario una vez que emite convocatoria para sesión de cabildo incluye en el orden del día la solicitud del permiso para baile, el cual es analizado por el H. Cabildo quien es quien determina la autorización y cobro del mismo dentro de los parámetros establecidos en el citado artículo, una vez hecho lo anterior si el Cabildo determina otorgar el permiso, el Secretario del Ayuntamiento informa al ciudadano que se ha otorgado dicho permiso para posteriormente se haga el pago ante la caja del municipio ubicada en calle Constitución número 109 de la Zona Centro de la Ciudad de Cuencamé, Dgo; correspondiente a la tesorería Municipal, en la cual únicamente trabaja una persona, ahora bien bajo protesta de decir verdad, en esta anualidad no se ha hecho solicitud alguna para la celebración de dichos bailes privados.

El Presidente Municipal del Mezquital, Durango, Iván Soto Mendia, en cumplimiento al acuerdo antes señalado, mismo que le fue notificado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se dio vista de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, así como por la CNDH, en contra de las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Durango, entre los cuales se encuentra el Mezquital. Del informe se desprende esencialmente lo siguiente:

- Para informar cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (permisos para la realización de bailes privados, certificaciones expedición de copias certificadas, emisión de informes y expedición de copias simples).
- Es oportuno establecer que, en el caso del Municipio de Mezquital, Durango, solo le aplica el concepto "Permisos Para la Realización de Bailes

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Privados", contenido en el artículo 6 de la Ley de ingresos aprobada, por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial de Durango, por ello y en atención al requerimiento realizado sobre cuál es el costo organizacional que implica otorgar el permiso para la realización de bailes privados cabe mencionar que además del material, humano y tecnológico directo que se utiliza, para este tipo de actividades también se requiere de servicios y actividades indirectas como lo son vigilancia (seguridad), alumbrado público, limpieza y recolección de basura, posterior a los eventos, acciones que también le general actividades extraordinarias para el municipio, en atención a ello y dependiendo del tamaño del evento que se organice por el concepto de "Baile Privado", varia el costo que le puede generar al municipio el otorgar dicho permiso, que oscila entre \$2,714.25 hasta \$10,857.00, dependiendo del número de personas que se considere asistirán al evento insumos.

- Personal administrativo, encargado de la expedición de los permisos, sueldo por día promedio \$249.00
- Hoja de papel, equipo de cómputo, impresión e internet, (promedio) \$150.00
- Personal de seguridad (mínimo tres elementos) \$999.00
- Alumbrado \$700.00
- Recolección de basura (mínimo dos personas de mantenimiento) \$500.00

Nota: lo aquí expuesto son en los casos de un mínimo de asistentes para el evento.

De lo anterior se advierte, el costo que le genera al municipio las actividades consistentes en "BAILES PRIVADOS", misma que se encuentra regulada mediante la Ley de Ingresos del año 2024 del Municipio de Mezquital, donde se contempló en:

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A):

Concepto	Unidad y/o base	CUOTA O TARIFA UMA
----------	-----------------	--------------------

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Bailes privados	Por evento	De 25 a 100 UMA
-----------------	------------	-----------------

INFORMANDO además que, durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio del año en curso, **NO SE HA EFECTUADO COBRO POR EL CONCEPTO DE "BAILES PRIVADOS" A NINGÚN CIUDADANO.**

En base a todo lo anteriormente expuesto **es FALSO lo manifestado por la accionante** en el sentido de que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital, Durango, vulnera el derecho a la libertad de reunión, así como los principios de seguridad jurídica legalidad y proporcionalidad, previstos en los artículos 9, 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ningún momento se está prohibiendo el derecho, a la libertad de reunión, el concepto de cobro se encuentra previsto y detallado en la Ley de Ingresos del Municipio, reglamentaria para tal concepto y además que se hace proporcional al tamaño del evento que se solicita.

Ya que, de decretarse la Inconstitucionalidad del presente cobro, se estaría vulnerando el patrimonio del Municipio, habida cuenta que, ante la realización de los mismos, sería el Municipio quien tendría que destinar los recursos públicos de la ciudadanía ya presupuestados, para actividades distintas, como lo son la seguridad, alumbrado y limpieza que se genere para estos eventos.

(...)

10. Pedimento y manifestaciones. Por su parte, la Fiscalía General de la República no formuló pedimento.

11. Alegatos. Mediante escrito ingresado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, formuló alegatos, mismos que se tuvieron por formulados mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. Por otro lado, la CNDH no formuló alegatos.

12. Cierre de la instrucción. La Ministra instructora, el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, advirtió que han transcurrido los plazos concedidos a las partes para formular alegatos y a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron impugnadas en este asunto, a efecto de que realizaran pronunciamiento en relación con la materia de las acciones de inconstitucionalidad; visto el estado procesal de la presente acción, cerró instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

13. Avocamiento. El Ministro Presidente de esta Segunda Sala de la SCJN, mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticinco se avocó al conocimiento del asunto e instruyó la remisión de los autos a la Ministra Ponente.

I. COMPETENCIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

14. Esta Segunda Sala de la SCJN es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 105, fracción II, incisos c, y g, de la CPEUM;¹ 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley reglamentaria),² 10, fracción I y 11, fracción VIII, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)³ y punto SEGUNDO, fracción II, del Acuerdo General 1/2023⁴ de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de esta SCJN, modificado mediante instrumento normativo de diez de abril de dos mil veintitrés, toda vez que la CNDH planteó la posible contradicción entre disposiciones de diversas leyes de ingresos municipales y la CPEUM, pero resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

15. En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley reglamentaria,⁵ la presente sentencia debe contener la fijación breve y precisa de las normas generales que son materia de la presente acción de inconstitucionalidad.

16. De la lectura del escrito de demanda, se advierte que la CNDH y la Consejería Jurídica impugnaron diversos artículos de leyes de ingresos municipales del estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, los cuales para una mejor comprensión se dividen en los siguientes rubros de la siguiente manera:

a) Normas impugnadas de la acción de inconstitucionalidad 8/2024

Municipio	Leyes de Ingresos de Diversos Municipios de Durango para el
-----------	-------------------------------------------------------------

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...) c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

² **ARTICULO 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

(...)

⁵ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

ejercicio fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 14 de diciembre de 2023							
Coneto de Comonfort	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 30%;">Unidad Base y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>4.88</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o	Bailes privados	Por evento	4.88
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o					
Bailes privados	Por evento	4.88					
Indé	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 30%;">Unidad Base y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por permiso</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o	Bailes privados	Por permiso	7
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o					
Bailes privados	Por permiso	7					
Santa Clara	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 30%;">Unidad Base y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 1 hasta 100</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o	Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o					
Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100					
San Pedro del Gallo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 30%;">Unidad Base y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 1 hasta 100</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o	Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA o					
Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100					

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	Bailes privados	Por evento	De 6.85 a 41.10											
El Oro	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 30%;">Cuota Tarifa UMA</th> <th style="width: 10%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>10-50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA		Bailes privados	Por evento		10-50	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA											
Bailes privados	Por evento		10-50											
Ocampo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 30%;">Cuota Tarifa UMA</th> <th style="width: 10%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 3 a 100</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA		Bailes privados	Por evento		De 3 a 100	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA											
Bailes privados	Por evento		De 3 a 100											
San Bernardo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 30%;">Cuota Tarifa UMA</th> <th style="width: 10%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 1 a 50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA		Bailes privados	Por evento		De 1 a 50	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA											
Bailes privados	Por evento		De 1 a 50											
Municipio	Leyes de Ingresos de Diversos Municipios de Durango para el ejercicio fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 17 de diciembre de 2023													
Rodeo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p>													

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o										
	Bailes privados	Por evento		20											
Hidalgo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> <th>o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>3 a 100</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o	Bailes privados	Por evento		3 a 100	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o											
Bailes privados	Por evento		3 a 100												
Topia	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> <th>o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 30 a 50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o	Bailes privados	Por evento		De 30 a 50	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o											
Bailes privados	Por evento		De 30 a 50												
Canatlán	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> <th>o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o	Bailes privados	Por evento		5	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o											
Bailes privados	Por evento		5												
Municipio	Leyes de Ingresos de Diversos Municipios de Durango para el ejercicio fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 19 de diciembre de 2023														
Guanaceví	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos</p>														

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>16.29</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento	16.29
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA					
Bailes privados	Por evento	16.29					
San Juan de Guadalupe	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 5 a 15</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento	De 5 a 15
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA					
Bailes privados	Por evento	De 5 a 15					
Municipio	Leyes de Ingresos de Diversos Municipios de Durango para el ejercicio fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 21 de diciembre de 2023						
Tepehuanes	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad y/o Base</th> <th>Cuota o Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas</td> <td>Por permiso</td> <td>13.5</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o Tarifa UMA	Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas	Por permiso	13.5
Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o Tarifa UMA					
Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas	Por permiso	13.5					
Peñón Blanco	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 10 a 250</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento	De 10 a 250
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota Tarifa UMA					
Bailes privados	Por evento	De 10 a 250					
Tamazula	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y</p>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" data-bbox="581 601 1122 757"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base y/o</th> <th>Cuota o Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 3 a 33</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento	De 3 a 33			
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA								
Bailes privados	Por evento	De 3 a 33								
Tlahualilo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" data-bbox="581 1122 1122 1278"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base y/o</th> <th>Cuota o Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>De 7 a 250</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento	De 7 a 250			
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA								
Bailes privados	Por evento	De 7 a 250								
Súchil	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" data-bbox="581 1630 1122 1994"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base y/o</th> <th>Cuota o Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas</td> <td>Por evento</td> <td>De 18 hasta 50</td> </tr> <tr> <td>Baile privado sin venta de bebidas alcohólicas</td> <td>Por evento</td> <td>De 15 hasta 40</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA	Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 18 hasta 50	Baile privado sin venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 15 hasta 40
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA								
Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 18 hasta 50								
Baile privado sin venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 15 hasta 40								
Canelas	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p>									

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o										
	Bailes privados	Por evento		25											
Nazas	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> <th>o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Ingresos totales</td> <td></td> <td>8%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o	Bailes privados	Ingresos totales		8%	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o											
Bailes privados	Ingresos totales		8%												
Nombre de Dios	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> <th>o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 10 a 30</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o	Bailes privados	Por evento		De 10 a 30	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o											
Bailes privados	Por evento		De 10 a 30												
Municipio	Leyes de Ingresos de Diversos Municipios de Durango para el ejercicio fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 24 de diciembre de 2023														
Pueblo Nuevo	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> <th>o</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 80 a 250</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o	Bailes privados	Por evento		De 80 a 250	
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	o											
Bailes privados	Por evento		De 80 a 250												
Mezquital	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p>														

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	<p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 25 a 100</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento		De 25 a 100
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA						
Bailes privados	Por evento		De 25 a 100						
Santiago Papasquiaro	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 10 a 60</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento		De 10 a 60
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA						
Bailes privados	Por evento		De 10 a 60						
	<p>Artículo 60.- Por la solicitud de documentos previstos en el artículo anterior, se tendrán las siguientes cuotas</p> <p>II, Certificaciones, copias certificadas e informes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Certificado, copia e informe; mismo que requiera búsqueda de antecedentes</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Certificado, copia e informe; mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3				
CONCEPTO	UMA								
a) Certificado, copia e informe; mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3								
Nuevo Ideal	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la Unidad de medida de actualización a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 10 hasta 26</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento		De 10 hasta 26
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA						
Bailes privados	Por evento		De 10 hasta 26						
Guadalupe Victoria	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base</th> <th style="width: 10%;">y/o</th> <th style="width: 40%;">Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA				
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

		Base	Tarifa UMA								
	Bailes privados	Por evento	De 5 hasta 15 UMAS								
Vicente Guerrero	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 10 a 30</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento		De 10 a 30
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA								
Bailes privados	Por evento		De 10 a 30								
Cuencamé	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>De 0.3 hasta 50</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento		De 0.3 hasta 50
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA								
Bailes privados	Por evento		De 0.3 hasta 50								
San Juan del Río	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td></td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento		5
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA								
Bailes privados	Por evento		5								
Mapimí	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad Base</th> <th>y/o</th> <th>Cuota Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA				
Concepto	Unidad Base	y/o	Cuota Tarifa UMA								

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	Bailes privados	Por evento	2 a 13							
Municipio	Leyes de Ingresos de Diversos Municipios de Durango para el ejercicio fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 26 de diciembre de 2023									
San Dimas	<p>Artículo 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga propósito de lucro.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos, aun cuando no se tenga el ánimo de lucro.</p> <p>El impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Unidad Base y/o</th> <th style="width: 50%;">Cuota o Tarifa UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bailes privados</td> <td>Por evento</td> <td>46</td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA	Bailes privados	Por evento	46
Concepto	Unidad Base y/o	Cuota o Tarifa UMA								
Bailes privados	Por evento	46								
Lerdo	<p>Artículo 74. Los derechos por servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio por las autoridades. De la Federación. Estados u otros municipios se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Concepto</th> <th style="width: 40%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>certificado, copia e informe que requiera búsqueda de antecedentes.</td> <td>7.06</td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	UMA	certificado, copia e informe que requiera búsqueda de antecedentes.	7.06		
Concepto	UMA									
certificado, copia e informe que requiera búsqueda de antecedentes.	7.06									
Gómez Palacio	<p>Artículo 9. Conforme a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Durango, en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos se pagará:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Concepto</th> <th style="width: 50%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones quintas se pagará.</td> <td>5.33 UMA</td> </tr> <tr> <td>f) para expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares</td> <td>3 UMA</td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	UMA	e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones quintas se pagará.	5.33 UMA	f) para expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares	3 UMA
Concepto	UMA									
e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones quintas se pagará.	5.33 UMA									
f) para expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares	3 UMA									

b) Precisión de normas impugnadas en la acumulada acción de inconstitucionalidad 11/2024

Municipio	Diversos artículos impugnados contenidos en las Leyes de Ingresos en el Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno de dicha entidad en fecha
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

	catorce de diciembre de dos mil veintitrés.
Indé	Artículos 69 , en las porciones normativas “Por Servicios De Copiado” 1; y 70 en las porciones normativas, “copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales”, “por la primera hoja y cada subsecuente”, “hasta 1”, “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento”, 1 , de la ley de ingresos del municipio de Indé. Durango para el ejercicio fiscal del año 2024
San Pedro del Gallo	Artículo 69 en las porciones normativas “Por Servicios De Copiado” “1.10;” y 70 en las porciones normativas de Expedición De Copias Certificadas”, “Por documento”, “De 1.10 a 5.20” de la ley de ingresos del municipio de San Pedro Gallo, Durango, para el ejercicio fiscal del 2024.

c) Precisión de normas impugnadas en la acumulada acción de inconstitucionalidad 20/2024

Municipio	Artículos impugnados contenidos en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan de Guadalupe, en el Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2024 expedido mediante Decreto No. 503 publicado en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa en diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
San Juan de Guadalupe	Artículos 69 , en las porciones normativas “Por Servicios De Copiado” 1; y 70 en las porciones normativas, “Expedición de Copias Certificadas”, “Por documento, “1”, de la ley de ingresos del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo, para el ejercicio fiscal del año 2024, expedida mediante Decreto No. 503 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 19 de diciembre de 2023.

d) Precisión de normas impugnadas en la acumulada acción de inconstitucionalidad 28/2024

Municipio	Acción de inconstitucionalidad contra de diversos artículos contenidos en las Leyes de Ingresos de los municipios de Nazas Peñón Blanco, Súchil, Tlahualilo, Tepehuanes, en el Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2024 expedido mediante diversos Decretos publicados en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa en veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Nazas	Artículos 69 , en las porciones normativas “Por Servicio De Copiado” y “De 0.5 a 2” , y 70 en las porciones normativas, “Expedición de Copias Certificadas” , “Por documento, “0.49” , de la ley de ingresos del municipio de Nazas, Durango para el ejercicio fiscal de 2024.
Peñón Blanco,	Artículo 70. en las porciones normativas “Por Servicio De Copiado” , “Por documento” , y “De 1 a 10” , de la ley de ingresos del municipio de Peñón Blanco, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Súchil	Artículo 69 en las porciones normativas “Por Servicio De Copiado” , y “1” de la ley de ingresos del municipio de Súchil, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Tlahualilo	Artículo 72 , En las porciones normativas, “Expedición De Copias Certificadas” , “Por documento” , y. “0.34” , de la Ley de Ingresos del municipio de Tlahualilo, Durango, para el ejercicio Fiscal 2024.
Tepehuanes	Artículo 69 , en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado” “1 Hoja” y “4” y 70 en las porciones normativas, “Expedición De Copias Certificadas” “Por Documento” y “1” de La ley de Ingresos del municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio Fiscal 2024.

e) Precisión de normas impugnadas en la acumulada acción de inconstitucionalidad 33/2024

Municipio	Acción de inconstitucionalidad 33/2024, contra de diversos artículos contenidos en las Leyes de Ingresos de diversos municipios de Mapimí, Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Poanas, San Juan del Río, todos en el Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal expedidos mediante diversos Decretos publicados en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
Mapimí	Artículos 71 , en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado” y “1 a 10” ; y 72 , en las porciones normativas “Expedición de Copias Certificadas” , “Por Documento” y “1.10” , de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Guadalupe Victoria	Artículo 69. En las porciones normativas “ Por servicios de Copiado ”, “ Plano tamaño carta ” y “ De 1 a 20 ”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Pueblo Nuevo	Artículo 72 , fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Vicente Guerrero	Artículo 68 , en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado”, “Por lote” y “3.24”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Poanas	Artículo 71 , en las porciones normativas “Por Servicios de Copiado” y “5”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
San Juan del Río	Artículo 68 , en las porciones normativas “Por Servicios de copiado”, y “De 0 a 1”; y 69, en las porciones normativas “Expedición de copias certificadas”, “Por Documento” y “De 0.1 a 1”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

f) Precisión de normas impugnadas en la acumulada acción de inconstitucionalidad 36/2024

Municipio	Acción de inconstitucionalidad 36/2024, contra de diversos artículos contenidos en las Leyes de Ingresos de diversos municipios de San Dimas, Lerdo, Gómez Palacio, todos en el Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2024 expedidos mediante diversos Decretos publicados en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad federativa veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.
San Dimas	Artículo 70 , en las porciones normativas “ Expedición de Copias Certificadas ”, “ Por Documento ” y “ De 1 a 5 ” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Lerdo	Artículo 74 en las porciones normativas “ Copia Certificada por página ” y “ 2.57 ”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Gómez Palacio	Artículo 52 , fracciones II, numerales 8,9 en la porción normativa “y copia certificada de documento” y 10, VIII y XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. OPORTUNIDAD

17. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley reglamentaria,⁶ el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

18. En este caso, los decretos impugnados en la acción de inconstitucionalidad 8/2024 fueron publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Durango el catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés. El escrito de demanda fue presentado por Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN el doce de enero de dos mil veinticuatro, se concluye que fue presentada de forma oportuna.

19. Respecto a la acción de inconstitucionalidad 11/2024, los decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango el catorce de diciembre de dos mil veintitrés. El escrito de demanda se presentó el quince de enero de dos mil veinticuatro por Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, la cual es **oportuna**, debido a que fue presentada el primer día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria.

20. Por su parte, la **acción de inconstitucionalidad 20/2024**, los decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. El escrito de demanda fue presentado por Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Se concluye que fue presentada de forma **oportuna**.

21. En la **acción de inconstitucionalidad 28/2024**, los decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. El escrito de demanda fue presentado por Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la cual es **oportuna**, debido a que fue presentada el primer día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley reglamentaria.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

22. En la **acción de inconstitucionalidad 33/2024**, los decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango el veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés. El escrito de demanda fue presentado por Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Se concluye que fue presentada de forma **oportuna**.

23. En la **acción de inconstitucionalidad 36/2024**, los decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés. El escrito de demanda fue presentado por Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Se concluye que fue presentada de forma **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

24. El medio de impugnación de la **acción de inconstitucionalidad 8/2024** fue promovido **por parte legitimada**, ya que fue presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, representada por la consejera jurídica en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c, de la CPEUM.⁷

25. Mientras que las **acciones de inconstitucionalidad 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024** fueron presentadas por la CNDH, representada por su presidenta en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g, de la CPEUM⁸ y 11, primer párrafo, en relación con el 59 de la Ley reglamentaria,⁹ por lo que se considera que fueron presentadas **por parte legitimada**.

26. Cabe precisar que María del Rosario Piedra Ibarra, quien signó la demanda, acreditó ejercer el cargo de Presidenta de la CNDH, mediante copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido

⁷ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

C) El Ejecutivo Federal, por conducto del consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas.

⁸ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

⁹ ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

ARTICULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de
la LXIV Legislatura del Senado de la República.

27. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la CNDH,¹⁰ así como 18 de su reglamento interno,¹¹ ostenta la representación del organismo y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.

28. En consecuencia, tanto la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal como la CNDH están legitimadas para promover las presentes acciones de inconstitucionalidad y quienes suscriben el escrito respectivo, es en quien recae la representación legal de dichos organismos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

29. Esta Segunda Sala de la SCJN de oficio advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V,¹² en relación con el 20 fracción II¹³ y 65¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM, pues ha sobrevenido la cesación de efectos de las normas impugnadas.

30. El artículo 19 fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM establece que:

ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)

¹⁰ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

¹¹ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

¹² **ARTICULO 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)

¹³ **ARTICULO 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

(...)

¹⁴ **ARTICULO 65.-** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

31. De igual forma el artículo 65 de dicho ordenamiento dispone que las causas de improcedencia previstas en el artículo 19 ya citado, serán aplicables a las acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

32. Como se puede apreciar en las disposiciones normativas ya citadas, las acciones de inconstitucionalidad serán improcedentes cuando cesen los efectos de la norma general o acto de la controversia, y en el caso que nos ocupa, los efectos de las normas impugnadas han cesado, lo anterior, porque esta SCJN ha establecido que a diferencia del resto de las normas (cuya vigencia no se agota con su aplicación y sus efectos se prolongan con el tiempo, siempre que no sean reformadas, derogadas o abrogadas), las normas contenidas en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos están sujetas al principio de anualidad de acuerdo con el cual su vigencia concluye con el ejercicio fiscal que regulan.

33. Lo anterior emana del artículo 74 fracción IV, primer y segundo párrafos de la CPEUM, que a la letra menciona:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

(...)

34. De lo anterior, se desprende la facultad de la Cámara de Diputados de aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, así como también que el titular del Poder Ejecutivo Federal hará llegar la iniciativa de la ley de ingresos y el

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

presupuesto de egresos de la federación, es decir, la Cámara de Diputados estará en facultades de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para discutir y, en su caso, aprobar el paquete económico el cual registrará de manera anual previo a iniciar el ejercicio fiscal correspondiente.

35. El principio anterior de temporalidad de aplicación del paquete económico es aplicable también a las entidades federativas, incluyendo las leyes de ingresos municipales, con fundamento en el artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la CPEUM.¹⁵

36. Como se puede observar, cada una de las leyes municipales del estado de Durango a que contienen las normas impugnadas, tanto por el Poder Ejecutivo Federal como por la CNDH fueron correspondientes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, las cuales prevén el cobro por servicio de fotocopiado y expedición de copias certificadas, así como con el impuesto por el cobro de la entrada a diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no tuvieran fines de lucro, vigentes en dicha anualidad.

37. En virtud de lo anterior, es indudable que la aplicabilidad de las normas impugnadas fue exclusivamente para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro, por lo tanto, cesaron cuando terminó su vigencia, esto es, el treinta y uno de diciembre de esa misma anualidad, de tal forma que no tendría sentido alguno analizar el contenido de las normas impugnadas que ya cesaron sus efectos porque el ejercicio fiscal vigente es el que corresponde al año dos mil veinticinco y, en consecuencia, se estaría sujeto a lo que establezca la norma de la presente anualidad.

38. Sirve de apoyo el siguiente criterio del Tribunal Pleno **jurisprudencia P./J. 54/2001**¹⁶ de rubro **CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS** que establece lo siguiente:

La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e

¹⁵ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(...)

¹⁶ Jurisprudencia P./J. 54/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril de 2001, página 882, registro digital 190021.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.

39. En tales condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, debe sobreseerse en la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II,¹⁷ ambos de la Ley Reglamentaria; sin que, en el caso, pudieran darse efectos retroactivos a la determinación que en el fondo pudiera adoptarse, al no tratarse de normas de naturaleza penal, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria. Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS. De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.¹⁸

¹⁷ **ARTICULO 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

¹⁸ Tesis: P./J. 9/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 957, registro digital 182049.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

40. Similares consideraciones sostuvo esta Segunda Sala de la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2022¹⁹, 94/2023²⁰, 96/2023²¹ y su acumulada 98/2023 y 105/2024²² y su acumulada 108/2024.

VI. DECISIÓN

Por todo lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ÚNICO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 8/2024 y sus acumuladas 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán, Lenia Batres Guadarrama (ponente) y Presidente Javier Laynez Potisek.

Firman el Ministro Presidente de esta Segunda Sala y la Ministra Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

¹⁹ Resuelto en sesión de quince de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

²⁰ Resuelto en sesión de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

²¹ Resuelto en sesión de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente). La Ministra Lenia Batres Guadarrama formulará voto concurrente.

²² Resuelto en sesión de doce de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de cuatro votos de los Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán, Lenia Batres Guadarrama (ponente) y Presidente Javier Laynez Potisek.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024,
28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

PONENTE

MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIA DE ACUERDOS

JAZMÍN BONILLA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad **8/2024 y sus acumuladas 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024**, fallada en sesión correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. **CONSTE.**